

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manifiestan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1859.)

Número 33.

Lunes 17 de Marzo.

Año 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno.—Negociado 2.º—Vigilancia.
Circular n. 108.

Por el Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia me ha sido reclamada la captura del quinto Bartolomé García Colvillo, cuyas señas se expresan en nota adjunta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la guardia civil, el Sr. Comisario de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, a disposición de la autoridad expresada.

Cádiz 17 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.

Nota.—Está destinado al batallón Cazadores de Madrid. Es hijo de otro y de Ana, natural y vecino de Gexalema, oficio del campo. Edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño.

Gobierno.—Negociado 2.º—Vigilancia.
Circular n. 109.

Por el Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia me ha sido reclamada la captura del soldado José Molina, cuyas señas se expresan en nota adjunta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la guardia civil, el Sr. Comisario de vigilancia, y demás dependientes de mi

autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, a disposición de la autoridad expresada.

Cádiz 17 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.

Nota.—Pertenece a la bandera de embarque, cuyo depósito existe en esta plaza. Es hijo de Gaspar y de María, natural del Puerto de Santa María, oficio ebanista, edad 26 años, estatura 5 pies y 1 línea, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba cerrada, color bueno.

Gobierno.—Negociado 2.º—Vigilancia.
Circular n. 110.

Por el juzgado de guerra de esta plaza me ha sido reclamada la captura del subdito francés Juan Lafage, cuyas señas se expresan en nota adjunta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la guardia civil, el Sr. Comisario de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, a disposición de la autoridad expresada.

Cádiz 17 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.

Nota.—Salió de Burdeos el 13 de mayo último por el ferro-carril de Bayona, con pasaporte para Madrid expedido por el prefecto de La Gironda y refrendado por el cónsul de España en 14 del mismo mes, en cuyo día pasó a la frontera.

Gobierno.—Negociado 2.º—Vigilancia.
Circular n. 111.

Por el Sr. juez de primera instancia de Medina-Sidonia me ha sido reclamada la captura de Francisco Reyes Gallardo, cuyas señas se expresan en nota adjunta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la guardia civil, el Sr. Comisario de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndolos si la consiguen, con la debida seguridad, a disposición de la autoridad expresada.

Cádiz 17 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.

Nota.—Es natural de los Corrales y vecino de Alcalá de los Gazules.

(Gaceta n. 1161 del 9 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.), en vista del oficio de V. E. de 14 del actual haciendo presente que el segundo Comandante de infantería de reemplazo en Andalucía, D. Antonio de la Calle y Guilbert, a quien por Real orden de 18 de diciembre último se le destinó al batallón provincial de Teruel, núm. 56 de la reserva, dejaba de incorporarse al mismo por haber solicitado su retiro, se ha acordado resolver que el interesado emprendiera la demora la marcha para su nuevo destino, a quo debió obligarse le antes que atender a reclamaciones de ninguna especie, y que en su consecuencia queda sin efecto la baja que V. E. había ordenado.

Con este motivo, y teniendo en cuenta S. M. que no hay ejército posible mientras no se sostenga a todo trance y a la altura que corresponde el sabio principio que la ordenanza establece, circunscrito a obedecer antes y representar después, y deseando evitar los conflictos que a no dudarlo sobrevendrían si por desgracia los gefes y oficiales, a imitación del que queda mencionado, llegasen al extremo de poder eludir, posponiendo a su convenien-

cia el bien del servicio, las soberanas disposiciones al tener conocimiento de ellas, ha venido en mandar que los Capitanes generales de distrito y demás autoridades dependientes de este Ministerio procuren por cuantos medios estén á su alcance el exacto cumplimiento de dichas soberanas disposiciones, y que cuandoalgún gefe ó oficial destinado por efecto de ellas á cuerpo ú otro punto presentare recurso ó escusarse su traslación, pidiendo su retiro ó licencia absoluta, es su Real voluntad le haga entender que sus reclamaciones solo podran ser oídas cuando despues de haber obedecido, segun previene la ordenanza, las promuevan desde su nuevo destino.

De Real órden, comunicado por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1856.—El Sub-secretario, José Macrohon.

Núm. 19.—Circular

Escmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se dijo con fecha 21 del actual al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue:

«He remitido á informe del Tribunal Contencioso-administrativo la consulta que en 12 de mayo de 1851 elevó á este Ministerio el anterior de V. E., con motivo de lo dispuesto en la Real órden circular de 15 de febrero anterior, por la cual quedó sin efecto la de 12 de diciembre de 1851, ha espuesto dicho Tribunal en 26 de enero último lo que sigue:

Visto la Real órden de 12 de diciembre de 1851, por la cual se previno que la captura de un prófugo y su incorporación en las filas aprovechaban al número inmediato anterior á aquel que redimió su suerto con la entrega de 6,000 reales;

Visto asimismo la Real órden de 13 de febrero de 1851, por la que, sin embargo de lo dispuesto en la anterior, se manda devolver los 6,000 rs. á los quintos que para redimir el servicio de las armas entregaron dicha cantidad, siempre que haya cesado su responsabilidad de cubrir plaza por el cupo de su pueblo respectivo;

Considerando que la aprehension de un prófugo y su ingreso en el ejército motiva naturalmente el sobrante de un número que debe exceptuarse, cuyo beneficio se aplicaba al número inmediato inferior á aquel que redimió su suerto con la entrega de 6,000 rs. segun lo prevenido en la citada Real órden de 12 de diciembre de 1851;

Considerando que si bien es justo que se cumpla la de 15 de febrero de 1851 en cuanto manda devolver los 6,000 rs. á los que hubiesen redimido su suerto por este medio, en el caso de haber cesado su responsabilidad por la presentación ó captura del prófugo cuya plaza cubren, no así sería oportuno ni regular que á los mozos á quienes se dió de baja por virtud de la anterior disposición vuelvan al servicio, pues sobre no origi-

narse perjuicio de su incorporación al ejército, por los que faltan para cumplir con el tiempo de su empeño, producen graves trastornos á las familias su nuevo ingreso.

Este Tribunal es de parecer que, si bien procede la devolución de los 6,000 rs. á los que para redimir el servicio de las armas entregaron dicha suma, en el caso de presentarse los mozos á quienes suplan, no es justo llamar de nuevo á los quintos á quienes se dió de baja en el servicio por virtud de la Real órden de 12 de diciembre de 1851, y juzga igualmente que esta gracia sea extensiva á los mozos que se encuentren en circunstancias análogas á las de los que producen esta resolución.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como propone el Tribunal en su preinserto dictamen, lo traslado á V. S. de Real órden para los efectos correspondientes y en contestación á dicha consulta.»

De la propia Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1856.—El Sub-secretario, José Macrohon.—Sr. Capitan General de.....

N. 281.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CÁDIZ.

Aprobados por la Esma. Diputación provincial los pliegos de condiciones para la subasta de los artículos de consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia de Jerez de la Frontera y Puerto de Santa María durante un año, se publica en un solo juicio y término de diez días, á contar desde el de la fecha.

Hasta la una de la tarde del día 27 del corriente en que á presencia de la Junta se celebrará el remate, se admitirán en la Secretaría de la misma, sita en el piso alto de la Aduana, proposiciones en pliegos cerrados por telos y cada uno de los artículos, y á la baja de los precios que marca la adjunta tarifa; cuyos pliegos se abrirán á la espresada hora, sirviendo de tipo para la subasta el precio mas bajo que de ellos resulte.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la espresada Secretaría.

Cádiz 17 de marzo de 1856.—El presidente: Francisco de los Rios.—El secretario: Emilio A. Weidner.

Tarifa de Jerez de la Frontera.

- Número 1. Carne de vacas á 3 reales libra mayor.
2. Pan á 18 cuartos hogaza de 48 onzas.
3. Trigo á 39 reales fanega.
4. Tocino de tinaja á 1 real libra mayor.—Manteca de cerdo á 5 reales libra ídem.
5. Garbanzos á 80 reales fanega.—Frijoles á 15 reales arroba.—Arroz á 25

6. Fideos á 24 reales arroba.
7. Aceito á 40 reales arroba.—Jabon á 40 reales arroba.
8. Azúcar á 40 reales arroba.
9. Café tostado y molido á 4½ reales libra.—Chocolate á 3½ reales libra.—Almidón á 30 reales arroba.
10. Huevos de codorná á 23½ reales ciento.
11. Vino de primera amontillado pasado á 74 reales arroba.—Ídem de segunda, de tres años, blanco, á 50 reales arroba.—Vinagre de yema á 15 reales arroba.
12. Carbon vegetal de caña á 4½ reales arroba.—Leña de pino á 5 rs. quintal.
13. Paja para jergones á 120 reales carrada.
14. Platos de marca regular á 3 reales docena.—Dichos de patente á 5½ reales ídem.—Escupideras marca corriente á 20 reales docena.—Bacinillas ídem á 18 reales ídem.—Servicios surtidos en tamaño á 30 reales docena.—Sangraderas á 5 reales cada una.—Tallas con tapaderas á 8 reales docena.—Loza de Medina á 4 cuartos libra.—Gucharas de brezo á 45 reales gruesa.
15. Lana en sucio á 60 reales arroba.—Zaleas grandes á 10 reales una.
16. Suela terreña á 5½ reales libra.—Becceros gallegos á 13 reales ídem.—Cordobán á 12 reales ídem.—Baldeases á 48 reales docena.
17. Zapatos para niños espósitos de todas edades á 4 reales par.
18. Urdimbre blanco número 16 de primera, á 7 reales libra.—Ídem ídem crudo número 16 á 4½ reales libra.—Ídem ídem azul número 16 á 8½ reales libra.—Trama cruda número 8 á 3½ reales libra.
19. Bayetas de Antequera á 9 reales vara.—Cobertores á 22 reales uno.—Paño del Reino á 18 reales vara.—Coto cántalán á 2½ reales ídem.—Hamburgo á 2½ reales ídem.—Cintas de arriete para fajás á un real vara.—Muselina morena á 2 reales vara.—Pañuelos de hombres á 4 reales uno.—Pañolones tie abrigó á 20 reales.
20. Cero á 9 reales libra.
21. Manteca de vacas á 5½ reales libra.
22. Bacalao á 40 reales arroba.
23. Medicinas y efectos de botica por todas las que se necesiten en un año 1,500 reales.

Tarifa del Puerto de Santa María.

- Número 1. Carne á 4 reales vellon libra mayor.
2. Pan á 20 cuartos hogaza de 48 onzas.
3. Tocino de la Sierra á 5 reales vellon libra mayor.
4. Arroz á 25 reales vellon arroba.—Garbanzos á 80 reales vellon fanega.—Frijoles á 15 reales vellon arroba.—Pimiento molido á 36 reales vellon arroba.—Bacalao á 40 reales vellon arroba.
5. Fideos á 24 reales vellon arroba.
6. Aceito á 46 reales vellon arroba.—Jabon á 45 reales vellon arroba.
7. Vino blanco comun á 8 cuartos

cuartillo.—Vinagre de yema á 15 reales vellón arroba.

8. Carben de caña á 5 reales vellón arroba.—Cisno y picon á 8 reales vellón fanega.—Luna raíz de lentisco, á 4 reales vellón quintal.

9. Zapatos surtido en tamaños y clases á 8½ reales vellón par.

10. Bayeta del Reino á 9 reales vellón vara.—Puño del iuem pardo catorcéno á 18 reales vellón idem.—Idem del iuem azul de buena calidad á 23 reales vellón idem.—Coco catalán á 2½ reales vellón idem.—Imperial á 90 reales vellón pieza.—Cinta de arriete para fajás á un real vellón vara.—Idem para fajás de ombiligo á 20 maravedises vara.—Muselina norrena á 2 reales vellón vara.—Pan de poble á 103 reales vellón pieza.—Pañuelos catalanes de hombros á 5 reales vellón uno.—Pañuelos de iuem reforzados á 20 reales vellón idem.—Cañamazo á 3 reales vellón vara.—Crea á 3 reales y medio vara.—Medias catalanas dobles á 4 reales par.

11. Medicinas y efectos de botica por todas las que puedan necesitarse en un año 600 reales vellón.

N. 285.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de utensilios que, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y adiciones introducidas, correspondan á las tropas y caballos del ejército existentes en los presidios menores de Africa, de Peñon, Melilla, Albuernas e Islas Chafarinas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia general y en los de la del distrito de Granada, bajo la presidencia de los respectivos encargados, á la una del día 25 de abril próximo venidero, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 e instrucción de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de rentas de las provincias, del importe equivalente al suministro de dos meses en dichos puntos, bien en metálico ó su equivalencia, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles designadas al efecto por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª; acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del suministro, y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre ningún punto en particular. Cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas benéfica obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que se obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquí la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 8 de marzo de 1856.

N. 286.

ADMIRANTAZGO.

En virtud de Real orden del día de ayer comunicada al Excmo. Sr. Vice-presidente del Almirantazgo, se suspende la subasta para el suministro del carbon de piedra con destino á los buques de guerra de vapor del servicio general, y guarda-costas y demás que debia tener lugar el día 17 del actual á la una de su tarde ante la referida corporacion y las juntas eco-

nómicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena. La que por acuerdo de la expresada corporacion en su cumplimiento, se participa al público para su inteligencia.

Madrid 9 de marzo de 1856.—El capitán de navio segundo Secretario, Juan Miguel Franco.

Es copia.—Manuel J. Salamanca, escribano interino de Marina.

N. 287.

D. Eduardo de los Rios y de Acuña, caballero de la inclinación de San Juan, de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad, por el capitán Juan de Salcedo y Silva, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado, á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que pasado sin haberlo verificado, las providencias que se dicten, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad del Puerto de Santa Maria á 22 de febrero de 1856.—Eduardo de los Rios.—Por su disposicion, Francisco Chile.

N. 288.

D. Juan Fernández Palma, juez de Hacienda de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á don Miguel Navarrete, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por defraudacion de derechos á la Hacienda en 662 arrobas de azúcar, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará prófugo, y con citacion en estrados seguirá el proceso en su rebeldia, en la forma prevenida en el art. 83 del Real decreto vigente en los procedimientos por delitos contra la Hacienda.

Algetiras á 4 de marzo de 1856.—Juan Fernández Palma.—Manuel Pérez.

N. 289.

D. Antonio Leon Romero, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la Iglesia Parroquial matriz de esta ciudad insituyó Agustín Jimenez Baena, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca el pre-

santa en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se personen en este juzgado y por la escribanía del infrascripto á deducir sus acciones, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Medina Sidonia 11 de marzo de 1856.—Antonio Leon.—Por mandado de su señoría: Liedo, Joaquín Moguel.

N. 290.

D. Andrés Calleja Sanchez juez de primera instancia de esta villa de Olvera y su partido.

Por el presente y por término de nuevos días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, se llama y emplaza á Mariano Colubi, natural de Villamanrique y vecino de Grazalema, para que comparezca en este juzgado á evacuar el traslado que le está conferido de la acusación fiscal en la causa que se le sigue como sospechoso del robo de un caballo en el término de Algodonales, á Francisco García (a) la Vieja, en el término de seis días; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá dicho traslado con los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Olvera 2 de marzo de 1856.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Rodríguez.

N. 291.

D. Antonio de Nuevos y Paez de la Cadena, juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Ronda &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Alonso Castaño Gomez, vecino de la villa de Bonaojón, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre corta de leñas en los montes pertenecientes á los propios de dicha villa, para que dentro de nueve días primeros siguientes se presente en este juzgado á prestar su indagatoria; pues de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, prosiguiendo en la causa y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 4 de marzo de 1856.—Antonio de Nuevos.—Por mandado de su Sría.: Francisco Romero y Soto, escribano.

N. 292.

D. Rafael Serrano Blasquez Secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en esta ciudad por don Manuel de Lara Arcediano de Reins; para

que por sí ó por medio de procurador con poder bastante, se presenten en este juzgado, á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno; bajo apercibimiento que pasado dicho plazo les parará á los que no se hubiesen presentado el perjuicio que haya lugar.

Arcos á 27 de febrero de 1856.—Rafael Serrano Blasquez.—Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco.

N. 293.

EDICTO.—D. Camilo Millan, Subteniente de la comandancia de Carabineros del Reino de esta provincia, de la que es primer jefe el Coronel don Ruperto Salamero.

Hago saber: Que hallándose comisionado para sacar á pública subasta las obras de composición que deben hacerse en la casilla propia de la Hacienda, situada sobre el puente Zuazo, estramuros de esta ciudad, se anuncia al público para que, el que guste hacer proposiciones se presente en la Administración de la Ad-na de la misma á las once en punto de la mañana del 18 del corriente, que tendrá lugar el remate en un solo juicio y con las formalidades de costumbre; pudiendo los licitadores enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto.

San Fernando 11 de marzo de 1856.—Camilo Millan.—Escribano, Sebastián Vazquez.

N. 294.—EDICTO.—Por resolución de la Esccm. Diputación provincial se publica la subasta en segundo juicio por término de diez días, á contar desde el 17 del corriente en que deberá aparecer inserto el presente en el Boletín oficial, de los solares que á continuación se expresan: Calle de San Antonio n. 15, rematado en primer juicio á metálico en 647 rs. vn. Casa ruinosa, calle Nueva, núm. 55, id. id., en 5.100 id.

Señalándose para su remate el 26 del actual, á las doce de su mañana, en las casas capitulares, en cuya secretaría está de manifiesto el expediente para comocimiento de los licitadores, á quienes se advierte tienen que satisfacer el reintegro del papel sellado, costo de las inserciones de edictos, y demás que previene el pliego de condiciones.

Puerto Real 13 de marzo de 1856.—El Alcalde 1.º: Joaquín Florés.—El Secretario: José M. Encata.

SECCION NO OFICIAL.

OBRA INDISPENSABLES

La Municipalidad, que se venden en comision, á la mitad de su precio en la Revista Médica, plaza de la Constitución n. 11.

El Conceltor de Alcaldes y Ayunta-

mientos por don Celestino Mas y Abad; la obra muestra de este distinguido autor, recomendada por el Gobierno y por toda la prensa periódica. El título dice lo bastante, y los millares de ejemplares despachados en un corto espacio hablan lo suficiente. Consta de 4 volúmenes de magnífica impresión, 50 reales.

ALMANAQUE administrativo de 1854, del mismo autor. Un tomo en 4.º mayor. Contiene modelos de las actas de todas las sesiones del año, de las comunicaciones y partes que deben precisamente darse, de los expedientes de la quinta, de nombramientos de Secretarios: sobre obras públicas municipales en edificios y en los erminios; sobre la evaluación de la riqueza inmueble y repartición de contribuciones; sobre el pósito; sobre encabezamientos; sobre los bienes de propios; sobre pórdon de contribución por calamidades; sobre formación de la matrícula de comercio; y modelos de diligencias judiciales: 19 reales.

MANUAL del Alcalde en el ejercicio de funciones judiciales, ó sea formulario general para todos los actos y diligencias de cargo de los Alcaldes así en negocios civiles como criminales, por el mismo autor. Anuncióse la publicación estando en prensa la primera parte de la obra, y los 1,000 ejemplares de que constaba la tirada fueron pedidos en menos de quince días. Se vende á 16 rs. y servirá para los jueces de paz.

El libro de Secretarios de Ayuntamiento propio y absolutamente indispensable para formar rápida y exactamente los similarramientos y repartimientos: 5 reales.

PLANO demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre las pesas y medidas y las leyes vigentes españolas, con ejemplos claros para ponerse al corriente de este nuevo sistema en pocas horas: 7 reales.

EL AUXILIAR DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS, por don Celestino Mas y Abad: 5 reales.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y DEPOSITARIOS.

Se hallan de venta en la redacción del Boletín oficial, recibos-talones de las contribuciones territorial é industrial, de esmerada impresión y buen papel, á 25 reales el millar sin encuadernar, y encuadernado á 35.

Los pedidos se hacen directamente al editor del Boletín por medio de carta franca, acompañando su importe en sellos de franqueo ó libranza, y se les remitirá los recibos á vuelta de correo, francos de porte.

CADIZ: 1856.—Imprenta de la OLIVA.

calle de Domitila Paulina núm. 4.